

155ª reunión

155 EX/16 Rev.
PARIS, 22 de octubre de 1998
Original: Francés

Punto 3.5.6 del orden del día

PREMIO SHARJAH DE CULTURA ARABE

RESUMEN

Las autoridades de los Emiratos Arabes Unidos (el Gobierno de Sharjah) han propuesto al Director General la creación de un premio denominado “Premio Sharjah de Cultura Árabe”, destinado a recompensar las actividades en favor de la promoción de la cultura árabe. El Director General somete por consiguiente el presente documento a la aprobación del Consejo Ejecutivo. Este documento fue revisado a petición de dos Estados Miembros para aclarar el objetivo del Premio y recalcar el papel desempeñado por el Gobierno de Sharjah en su creación.

Proyecto de decisión: párrafo 3.

Introducción

1. Por carta con fecha de 5 de enero de 1998, el Delegado Permanente de los Emiratos Arabes Unidos ante la UNESCO ha hecho saber al Director General que las autoridades de su país tienen la intención de proponer la creación de un premio denominado “Premio Sharjah de Cultura Árabe”, y que ponen para ello a disposición de la UNESCO un fondo de 250.000 dólares estadounidenses. Este Premio está destinado a recompensar los esfuerzos de un ciudadano de un país árabe y de un ciudadano de cualquier otro país que hayan contribuido, mediante sus obras artísticas, intelectuales o de promoción, al desarrollo y la difusión de la cultura árabe en el mundo. Esta iniciativa ha sido tomada en el marco de las actividades iniciadas en 1998 relativas a “Sharjah, capital cultural para la Región Árabe”. La cuantía del Premio será determinada por el Director General en función de los intereses que devengue el fondo.
2. El 4 de mayo de 1998 se firmó un acuerdo inicial entre el Director General de la UNESCO y el Gobierno de Sharjah, en el que se estipula que el Premio se otorgará bienalmente, durante las Conferencias Generales de la UNESCO, concediéndose así una distinción a personas, grupos o instituciones de alto nivel intelectual a escala mundial para recompensar sus actividades en favor de la promoción de la cultura árabe.
3. El Consejo Ejecutivo, de estar de acuerdo con el proyecto de Reglamento propuesto en el Anexo I del presente documento, podría adoptar el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Ejecutivo,

1. Habiendo examinado el documento 155 EX/16 Rev. relativo a la creación del “Premio Sharjah de Cultura Árabe”,
2. Considerando que los objetivos del Premio están en consonancia con los de la UNESCO, tal como han quedado estipulados en los párrafos segundo y sexto del Preámbulo y el Artículo I.2.c) de la Constitución de la UNESCO,
3. Expresa al Gobierno de Sharjah (Emiratos Arabes Unidos) el profundo reconocimiento de la Organización por esta iniciativa y por la generosa donación de 250.000 dólares estadounidenses;
4. Aprueba los Estatutos del Premio Sharjah que figuran en el Anexo I de la presente decisión;
5. Toma nota del Reglamento Financiero de la Cuenta Especial creada para el Premio que figura en el Anexo II de la presente decisión.

ANEXO I

ESTATUTOS DEL PREMIO SHARJAH DE CULTURA ARABE

1. Fines

El Premio Sharjah de Cultura Árabe está destinado a recompensar los esfuerzos de un ciudadano de un país árabe y de un ciudadano de cualquier otro país que hayan contribuido, mediante sus obras artísticas, intelectuales o de promoción, al desarrollo y la difusión de la cultura árabe en el mundo. El objetivo de este Premio es conforme a los párrafos segundo y sexto del Preámbulo y al Artículo I, apartado 2.c) de la Constitución de la UNESCO que estipulan que la misión de la UNESCO es promover la comprensión mutua de las naciones mediante actividades que favorezcan un mejor conocimiento de las culturas de diferentes pueblos y el intercambio internacional entre las distintas culturas.

2. Cuantía y periodicidad

- 2.1 La cuantía del Premio será determinada por el Director General en función de los intereses que devengue la inversión, realizada por la Secretaría de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO, de la cantidad de 250.000 dólares estadounidenses donada con este fin por el Gobierno de los Emiratos Arabes Unidos, en el entendimiento de que los intereses permitirán asimismo sufragar los gastos de administración del Premio.
- 2.2 El Premio Sharjah de Cultura Árabe se otorgará bienalmente y será compartido, por partes iguales, por un laureado de un país árabe y un laureado de otro país.

3. Calificación de los candidatos

Los candidatos deberán ser personalidades, grupos o instituciones que hayan contribuido de modo significativo a la promoción de la cultura árabe en el mundo, a la preservación y a la revitalización del patrimonio cultural inmaterial árabe.

4. Selección de los galardonados

Los galardonados serán escogidos por el Director General de la UNESCO, según las propuestas de un jurado.

5. Jurado

- 5.1 El jurado estará compuesto por cinco miembros como mínimo, de distintas nacionalidades, nombrados por el Director General por un periodo de cuatro años.
- 5.2 El jurado aprobará su propio reglamento y para el cumplimiento de su labor contará con la asistencia de un funcionario de la Secretaría de la UNESCO designado por el Director General.

5.3 El jurado se reunirá cada dos años.

6. Presentación de candidaturas

6.1 Las candidaturas serán presentadas al Director General por los Gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus Comisiones Nacionales, así como por organizaciones no gubernamentales que hayan establecido relaciones formales con la UNESCO.

6.2 Cada candidatura deberá ir acompañada por una recomendación escrita. En ésta deberán figurar, en particular:

- una presentación de los trabajos del candidato;
- un resumen de los resultados de sus trabajos;
- una definición de la contribución aportada por el candidato al desarrollo o a la mejor difusión de la cultura árabe.

7. Modalidades de concesión del Premio

Los nombres de los galardonados se darán a conocer cada dos años, en una fecha determinada por el Director General de la UNESCO. El Director General o su representante harán entrega del Premio en el curso de una ceremonia oficial organizada a tal efecto.

ANEXO II

REGLAMENTO FINANCIERO DE LA CUENTA ESPECIAL DEL PREMIO SHARJAH DE CULTURA ARABE

1. Creación de una Cuenta Especial

De conformidad con las cláusulas 6.6 y 6.7 del Artículo 6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, se establece una cuenta llamada “Cuenta Especial del Premio Sharjah de Cultura Arabe”, denominada en adelante “la Cuenta Especial”.

2. Objetivos

La Cuenta Especial recibirá fondos que se invertirán y cuyos intereses permitirán financiar un Premio que se concederá para promover la cultura árabe. Dicho Premio se otorgará bienalmente a partir de 1999, en una fecha determinada por el Director General.

3. Ingresos

Se acreditarán en la Cuenta Especial las donaciones de las autoridades de los Emiratos Arabes Unidos (el Gobierno de Sharjah) y de otros donantes -previo acuerdo de los Emiratos Arabes Unidos (el Gobierno de Sharjah)-, así como los intereses devengados por la inversión de dichas donaciones.

4. Gastos

Los gastos en que se incurrirá con cargo a la Cuenta Especial serán los correspondientes a las cantidades entregadas al/a los laureado/s del Premio y los que se efectúen por concepto de gastos de administración, que incluirán los gastos para la organización de las reuniones del jurado encargado de escoger al laureado o a los laureados. Los gastos no pueden ser superiores a los intereses devengados.

5. Estados de cuentas y contabilidad

- 5.1 El ejercicio financiero coincidirá con el del Programa Ordinario de la UNESCO.
- 5.2 Los estados de cuentas de la Cuenta Especial se presentarán en dólares estadounidenses. Podrán llevarse cuentas subsidiarias en otras monedas de ser necesario.
- 5.3 Las operaciones de la Cuenta Especial serán objeto de una contabilidad aparte, y el Director General incluirá información sobre la misma en su informe financiero.
- 5.4 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.
- 5.5 Los estados de cuentas se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su verificación.

6. Inversiones

De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 9.1 y 9.2 del Artículo 9 del Reglamento Financiero de la UNESCO, el Director General está facultado para efectuar inversiones con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber. Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial

7. Disposición general

Salvo disposición en contrario contenida en el presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.

8. Duración

La UNESCO o los Emiratos Arabes Unidos (el Gobierno de Sharjah) podrán poner término a la concesión del Premio. Las sumas disponibles en el momento de suprimirse el Premio se entregarán a los Emiratos Arabes Unidos (el Gobierno de Sharjah), una vez deducidos los gastos pendientes.